



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que los señores ROBERTO y JULIANA CAICEDO JORDÁN, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., fueron notificados por conducta concluyente el 2 de febrero de 2023, una vez vencido los tres días para solicitar el suministro de la demanda y sus anexos – 3,6 y 7 de febrero-, corriéndose el traslado de la demanda los días 8,9,10,13,14,15,16,17,20 y 21 de febrero de 2023, arribando contestación a través de apoderado judicial los señores ROBERTO y JULIANA CAICEDO JORDÁN el 27 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 2 de junio de 2023.

Auxiliar Judicial,

LPC

Auto No. 1178

Rad. 760013110010-2022-00447-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se entrevisté la contestación extemporánea de demanda realizada por el togado que representa a los señores ROBERTO y JULIANA CAICEDO JORDÁN, quien la presentó mediante el correo institucional del despacho, el 27 de marzo de 2023, como consta con el correo obrante a documento 38 del expediente digital.

Por otra parte, atendiendo el requerimiento realizado por la Defensoría del Pueblo, para continuar con la realización de la valoración de apoyos del señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT, se informará nuevamente a la entidad, lo dispuesto en el numeral séptimo del proveído 156 del 31 de enero, en cuanto a que se abstenga de cumplir la orden de realización de la valoración de apoyos, toda vez que la misma ya se encuentra materializada a través de entidad privada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

En cuanto a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, en la que indica que es imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es; realizando la entrega de las llaves de los inmuebles descritos en providencia que antecede, se requiere a la misma y a su poderdante para que proceda de conformidad con lo ordenado, Sopena de las sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, asimismo se ordena que se comparta el expediente digital a la togada.

En ese mismo orden, atendiendo lo requerido en misiva - *correo electrónico* 16 de marzo de 2023- por el abogado que representa al señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, entiéndase surtido lo solicitado conforme lo expuesto en párrafo que antecede.

Por otro lado, habrá que glosarse sin consideración la misiva –*correo electrónico* 27 de marzo de 2023- presentada por la togada que representa a la ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, por cuanto el informe social realizado por la trabajadora social, fue puesto en conocimiento de las partes, empero no se ordenó surtirse traslado del mismo, por cuanto la profesional designada que realizó el mismo, presentará su informe en la audiencia que fije el despacho en este asunto.

Seguidamente, se glosará para que obre y conste el informe mensual de administración realizado por el señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN, en calidad de administrador provisional del patrimonio del señor CAICEDO DOUAT. En cuanto a la solicitud de autorización para: *“autorización al despacho para formular las acciones judiciales, administrativas y extrajudiciales requeridas para la defensa. La autorización la requiero con el fin de que no sea posible que se alegue la imposibilidad de representar a mi padre en dichas acciones”*. Habrá que despacharse desfavorablemente, por cuanto claramente tal solicitud versa sobre las pretensiones de la presente demanda, las cuales se decidirán en el correspondiente fallo.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

Ahora bien, acorde con el escrito presentado por la abogada que representa a la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS -correo electrónico 27 abril de 2023- en cuanto aduce son la respuesta a las comunicaciones libradas por el abogado del ALEJANDRO CAICEDO JORDAN, es menester advertir a las partes y a sus apoderados, que si bien el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, establece como deber de las partes la remisión entre ellas de los memoriales presentados en el proceso, se otea que la comunicación arribada a este estrado en tal oportunidad, es un escrito que contienen apreciaciones personales en asuntos que incumben deslazar las partes y no que sean objeto de peticiones o pronunciamiento por parte del despacho, por lo cual se les requiere para que se abstengan de comunicar a esta célula judicial escritos con tal connotación.

Finalmente, en aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del ibídem.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales y testimoniales de conformidad con el citado artículo 392 ibídem, atendiendo que los documentos aportados por las partes no fueron tachados de falsos ni desconocidos, como lo prevé el artículo 246 ejusdem.

Finalmente se abstendrá el despacho de la solicitud de pruebas realizada por la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, señaladas en el acápite “**CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA**” por cuanto la documentación requerida pudo ser lograda directamente o por medio de derecho de petición por la parte, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso. Misma suerte corre la prueba documental solicitada por el extremo demandante, en cuanto a que se oficie a la Institución Pessoa Servimos en Salud Mental



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

S.A.S, por cuanto ya obra en el expediente la valoración de apoyos realizada al señor CAICEDO DOUAT.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener no contestada la demanda por parte los señores ROBERTO y JULIANA CAICEDO JORDÁN, por ser extemporánea conforme escrito visible a folio 38 del expediente digital.

SEGUNDO. Señalar la hora de las **8:30 A.M. del día 29 de agosto de 2023,** con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

3.1 Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos No. 3,4,5,6,7,10,26 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** Se limita la recepción de testimonios de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art, 392 del C.G. del P. Se escuchará la declaración de los señores MARINO LÓPEZ QUEVEDO y PABLO ANDRÉS TASCÓN, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

Sin embargo la parte podrá indicar los nombres de otros testigos en vez de los designados por el juzgado, pero que estén comprendidos dentro de los que se pidieron como pruebas. Esto en el término de ejecutoria de este proveído.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverán los señores ROBERTO CAICEDO JORDÁN, JULIANA CAICEDO JORDÁN y ANA CECILIA HOLGUÍN ROJAS.

3.2 Pruebas de Ana Cecilia Holguín Rojas:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos No. 17 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- **Testimoniales:** Se limita la recepción de testimonios de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 392 del C.G. del P. Se escuchará en declaración a los señores MIGUEL FERNANDO MATTA HOLGUIN y FLORENCIA HOLGUIN ROJA, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

Sin embargo la parte podrá indicar los nombres de otros testigos en vez de los designados por el juzgado, pero que



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

estén comprendidos dentro de los que se pidieron como pruebas. Esto en el término de ejecutoria de este proveído.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

3.3 Pruebas de Roberto y Juliana Caicedo Jordán: No se pronunciaron.

- **Documentales:** No se aportaron.

- **Testimoniales:** No se solicitaron.

3.4 Pruebas de oficio:

-**Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor ALEJANDRO CAICEDO JORDAN.

CUARTO. Negar solicitud de recaudo de pruebas documentales realizada por la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, de conformidad con lo antes expuesto.

QUINTO. Negar solicitud de recaudo de pruebas documentales elevada por el extremo demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

SEXTO. Informar a la Defensoría del Pueblo a efectos que se abstenga de dar cumplimiento lo ordenado en el numeral cuarto del proveído 2474 del 22 de noviembre de 2022, por lo tanto, no deberá realizar la valoración de apoyos al señor ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

SÉPTIMO. Requerir a la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído 541 del 9 de marzo de 2023, Sopena de dar aplicación sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Compartir el expediente digital a la togada¹ que representa a la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS.

NOVENO. Glosar sin consideración las misivas de fechas *-27 de marzo y 27 abril de 2023-* presentados por la apoderada judicial de la señora ANA CECILIA HOLGUIN ROJAS, de conformidad con lo antes expuesto.

DÉCIMO Glosar para que obre y conste el informe mensual de administración realizado por el señor ALEJANDRO CAICEDO JORDÁN.

UNDÉCIMO. Reconocer personería judicial al abogado JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ con T.P. 144.511 del C.S.J., para que represente a los señores ROBERTO y JULIANA CAICEDO JORDÁN en la forma y términos del poder presentado.

DUODÉCIMO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

DECIMOTERCERO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no

¹ mvvjuridica@gmail.com



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00447-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT

encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

DECIMOCUARTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5420d44b6276b63374ed55ac6e38e7cf78ba65dfce4fc1d21059cc9a64d45fcd**

Documento generado en 01/06/2023 06:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>